



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

No. de Control Interno: **UAIC/EXP/263/2022**Número de Folio: **270509800027222**

Cuenta. El veinte de enero de dos mil veintitrés, doy cuenta con la circular UAIC/401/2022 de fecha diecinueve de diciembre pasado, signado por la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto obligado H. Ayuntamiento de Centla, así como con el estado que guarda el expediente de control interno en que se actúa. - - - - **Conste.**

Acuerdo de inexistencia de la información

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. Respuesta de la Unidad de Acceso a la Información

Por recibido la circular UAIC/401/2022 signado por la Unidad de Acceso a la Información el cual informa entre otras cosas:

... se hace del conocimiento de la persona solicitante que, la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Centla, no cuenta con línea ni extensión telefónica...(sic)

Informe que se agrega al expediente para que surta su efecto legal correspondiente.

Segundo. Acuerdo de inexistencia de la información

La información solicitada tiene carácter Público al tratarse de información que se debe poner a consideración de la ciudadanía en general, sin embargo, la respuesta que proporciona la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Centla, Tabasco, menciona que, no cuenta con línea ni extensión telefónica, sin embargo, para mayor proveer puso a consideración de la persona solicitante dos ligas de internet, la primera conlleva al copiarla y colocarla en el buscador de Google conlleva al portal del Ayuntamiento, asimismo para cerciorar la inexistencia de la información preciso los datos que se encuentran en ella, las cuales se señalan a a continuación:

<https://centla.gob.mx/index.php/oficinas-y-telefonos/>





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La liga que se pone a consideración contiene entre otras cosas:

- Oficinas y teléfonos de las Unidades Administrativas que componen al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Centla, Tabasco.
- Además de contar con dieciséis líneas telefónicas
- De las cuales la lada telefónica asignada por el tipo de región es corresponde a (913)

En la siguiente liga de internet corresponde a la Plataforma Nacional de Transparencia PNT, para poder acceder a la información señalada en el escrito de cuenta, se insertaron tres capturas de pantalla y se señalaron los pasos para poder acceder a la información proporcionada, lo anterior con la finalidad de poder constatar que **no se cuenta con extensión ni número telefónico de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Centla, Tabasco.**

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>

1. Se coloca la liga de internet en el buscador de google
2. Se coloca el cursor en el apartado Estado o Federación despues, al apartado Institución.
3. Despues al apartdo Directorio y dentro de este se encuentra la información mencionada.

Ahora bien, la información que proporcionó la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Centla, Tabasco, señala que no contar con extensión ni número telefónico, por lo que nos encontramos en una evidente inexistencia de la información por no haberse:

- **Generado**
- **Obtenido**
- **Adquirido**
- **Transformado**

En ese orden de ideas, se actualiza la inexistencia de la información por no haberse generado, obtenido, adquirido, transformado, sin que con ello sea necesario la intervención del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Centla, Tabasco, sirve de sustento el **criterio del INAI 07/17**, mismo que señala que existen casos de excepción en los que los sujetos obligados podrán declarar la



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia, tal como se muestra a continuación:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.**” (Sic)

L anterior al colmarse lo establecido en el artículo 20 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información, toda vez que la información solicitada no fue generada, adquirida, transformada, administrada, razón por la cual surte a su favor la inexistencia de la información.

Congruente con lo expuesto, se emite el **acuerdo de inexistencia de la información** toda vez que la Unidad de Acceso a la Información en su escrito de cuenta y en un lenguaje sencillo, entendible para cualquier persona señaló no contar con extensión ni número telefónico, quedando a disposición de la persona solicitante el informe rendido por la Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, con los que atienden lo peticionado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Tercero. Baja de los datos personales.

En razón de que se ha atendido la solicitud de información, se ordena al personal de la Unidad de Acceso a la Información y enlace de la Unidad de Acceso a la





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Información, dar de baja a todo dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante, quedando únicamente en los archivos físicos los documentos sin dicha información, con la finalidad de garantizar la protección de datos personales del solicitante.

Asimismo, en los registros electrónicos deberán tomarse las medidas que garanticen el cumplimiento de la obligación de datos personales, al haberse cumplido la finalidad en el uso de la información disponible en el acuse de recepción de la solicitud de información emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Cuarto. De la notificación

El artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, prevé que, cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Quinto. Derecho a impugnar

Se hace saber al solicitante, que el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, prevé que los interesados a quienes se les niegue el acceso a la información, podrán interponer el recurso de revisión, por sí mismos o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación respectiva.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Frontera, Centla, Tabasco, 14 de diciembre de 2022.

CIRCULAR: UAIC/382/2022
No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/263/2022
Número de Folio: 270509800027222

Lic. Eduardo de la Cruz Hernández
Enlace de Unidad de Acceso a la Información.
Presente

El día veinticinco de presente en curso, un particular solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio citado en el ángulo superior derecho lo siguiente:

“...Solicito acceso a la línea y extensión telefónica de la unidad de transparencia y acceso a la información de este sujeto obligado.....(sic).

La información solicitada versa sobre **acceso a la línea y extensión telefónica de la unidad de transparencia y acceso a la información de este sujeto obligado**, por lo que tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de una obligación común, según el artículo 76 fracción XLIX la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dicha solicitud corresponde a información cualitativa, los cuales deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión. Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, él sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Unidad de Acceso de la Información, deriva del acta de sesión ordinaria de cabildo 01, celebrada el 05 de enero de 2020, que desahogó el punto décimo que corresponde a la lectura, análisis y aprobación en su caso de la creación de la estructura orgánica de la Coordinación de Archivo General Municipal y **modificación a las estructuras orgánicas de Unidad de Acceso a la Información**, Coordinación de Comunicación Social, Contraloría Municipal, Secretaría Técnica y Dirección de Administración.

La respuesta que otorgue deberá garantizar que sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante. Así mismo, buscare en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Para dar respuesta a lo planteado, **cuenta con tres días hábiles a partir de la recepción de la presente circular**, en el entendido, que, la omisión del área a su cargo respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable al particular.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información Pública



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

C.c.p. El expediente





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/263/2022**
Número de Folio: **270509800027222**

Cuenta. El dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----**Conste.**

Acuerdo de Admisión

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

...Solicito acceso a la línea y extensión telefónica de la unidad de transparencia y acceso a la información de este sujeto obligado...(sic)

Señaló para recibir notificaciones el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, es competente para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Tercero. Admisión a trámite

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/263/2022**, y solicítese información al enlace de la Unidad de Acceso a la Información para que rinda informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos del 76 fracción XIII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

**Cuarto. Naturaleza de la información**

Lo solicitado tiene carácter PÚBLICO ya que versa sobre la línea y extensión telefónica de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, en razón que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala entre otras cosas, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

Ahora bien, la información solicitada no tendrá carácter público tratándose del número telefónico particular, es decir, la línea telefónica no sea propiedad del Sujeto Obligado, en cuyo caso deberá solicitarse la intervención del Comité de Transparencia.

Para tales efectos, deberá ponerse a consideración de la persona solicitante la información que la Unidad Administrativa genere, administre, transforme, adquiera, posea.

Quinto. Plazo para respuesta

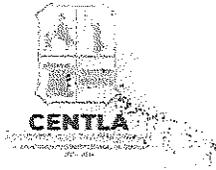
Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Sexto. Solicitud clara o imprecisa



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

Séptimo. Omisión de dar respuesta

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Octavo. De la responsabilidad

La respuesta fuera del plazo determinado, será suficiente para dar vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Noveno. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Acceso a la Información y el enlace de la Unidad de Acceso a la Información se abstendrán de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección,



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Décimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

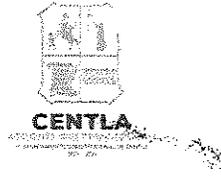
Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información Pública eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.

